

Ref. No. 0002/2019
Resolución de Prórroga

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL, FANTEL, San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

La presente resolución está basada en la solicitud de información FANTEL-2019-0015, presentada por el señor Oscar René Franco Sánchez, quien de manera textual ha requerido: “Buenas tardes, ¿Me pueden brindar las tablas de evaluación final de los aspirantes a beca FANTEL desde que existe el programa hasta la última convocatoria?”. Luego de análisis preliminar, dicha petición quedó firme en fecha veintidós de febrero del presente año, por cumplir los requisitos regulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información es el enlace entre este Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL, como Ente obligado, y el señor Oscar René Franco Sánchez como solicitante; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el Artículo 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Artículo 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.
- III. Que el artículo 71 de la LAIP, establece que cuando la información solicitada exceda los cinco años desde su generación, el plazo de respuesta podrá ampliarse por diez días hábiles adicionales; también establece que podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles en casos en que la información sea compleja; en ese sentido, de la simple lectura se advierte que el requerimiento que nos ocupa, encuadra en el supuesto normativo invocado, por lo que, considerando que los primeros diez días hábiles para que se emita respuesta definitiva tienen vencimiento el próximo miércoles 6 de marzo, este Oficial estima procedente ampliar el tiempo de respuesta por el plazo de quince días hábiles, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que asiste al interesado.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conformes lo establecido en los Artículos 66, 65 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- 1) Dispóngase de la prórroga contemplada en el Artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia extiéndase el plazo de respuesta por QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de la emisión de este proveído; el cual vence el 27 de marzo de 2019.
- 2) Continúese con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE. -



Luisa Maria Quijada Gutierrez
Oficial de Información

RSIP FANTEL 2019-0002

Respuesta a Solicitud

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

Presentada por el **señor Oscar René Franco Sánchez**, quien de manera textual ha requerido: **“Tablas de evaluación final de los aspirantes a beca FANTEL desde que existe el programa hasta la última convocatoria”** Adicionalmente, vía correo electrónico, el ciudadano explícitamente solicitó: **“Concretamente lo que necesito son las tablas de evaluación final de los aspirantes a becas FANTEL, los nombres de los aspirantes evaluados y ponderaciones asignadas, por año, desde que existe este programa de becas”**.

R//De conformidad a su requerimiento, adjunto en **versión pública** (Según Art.30 de la LAIP) de los rankings de aspirantes seleccionados por el programa de becas de educación superior FANTEL en sus convocatorias desde el año 2002 al año 2018.

En este caso, únicamente entregamos los nombres de las personas que han sido beneficiadas por el Fondo, por considerarse el nombre completo de una persona un dato personal y por lo tanto de **carácter confidencial** (Según Art. 24 de la LAIP) y tal como lo ha razonado el Instituto de Acceso a la Información Pública por medio de su resolución N° 128-A-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, que entre otras cosas menciona: “ Este Instituto considera necesario establecer el criterio que cuando se trate de nombres de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los nombres tienen que ser públicos; dicho de otro modo, cuando una persona solicita información relativa al nombre de funcionarios o servidores públicos se tiene que entregar la información. Caso contrario sucede cuando se trata de nombres de personas que no son servidores públicos, pero que los entes obligados poseen sus datos, para estos casos, los entes obligados tienen la obligación de resguardar los datos personales”.

Es importante mencionar también, que debido a que una parte de la información solicitada es de hace más de 10 años de su generación, nos ha sido difícil encontrar dichos archivos, los cuales algunos de ellos están un tanto ilegibles.

Adjunto a esta nota, también se le entrega nota de Resolución que confirma la inexistencia de la información solicitada para el año 2003, debido a que se ha buscado por todos los medios y en todos los lugares posibles a través de los entes relacionados a este Programa de Becas y no se ha encontrado el archivo que contenga el ranking de aspirantes al programa de becas de educación superior FANTEL de la convocatoria del año 2003, únicamente los nombres de los beneficiarios.

En espera de que la información presentada sea de su entera satisfacción, me pongo a sus órdenes por si desea una ampliación al respecto.

Saludos Cordiales,



Luisa Maria Quijada Gutiérrez
Oficial de Información

Ref. No. FANTEL-2019-0002
Resolución de Inexistencia

OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL FONDO FANTEL, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día 19 de marzo del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL, da por admitida la solicitud de información FANTEL-2019-0015, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, presentada por el **señor Oscar René Franco Sánchez**, mediante la que requiere se le proporcione **“las tablas de evaluación final de los aspirantes a beca FANTEL desde que existe el programa hasta la última convocatoria”**, señalando la dirección electrónica como medio para realizar notificaciones.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Fondo FANTEL, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Oficina de Becas FANTEL del Ministerio de Educación como actual Ente Ejecutor del Programa de Becas, que en respuesta a lo solicitado y luego de buscar información en sus archivos, nos proporcionaron lo referente a la convocatoria 2018 que ha sido ejecutada por esa oficina, manifestando que no cuentan con información del resto de convocatorias realizadas durante la ejecución del Programa.

Al mismo tiempo, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Fundación para la Educación Integral Salvadoreña, FEDISAL que fue el Ente Ejecutor del Programa de Becas desde la creación del mismo hasta marzo 2018, y nos proporcionaron la información solicitada, a excepción a la correspondiente al año 2003, del cual únicamente proporcionaron el listado de jóvenes que fueron acreedores de becas en ese año.

También se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Comité Consultivo del área de Becas de Educación Superior del Fondo FANTEL, quienes proporcionaron el listado de jóvenes que fueron acreedores de becas en el año 2003.

De igual forma, se procedió a buscar en los archivos existentes del Fondo FANTEL, determinando la inexistencia de la información del año 2003.

En lo relativo al año 2003, El **“Ranking de aspirantes a becas del año 2003”** es información inexistente debido a que no se encuentra en los archivos de ninguno de los Entes que han estado involucrados en la ejecución del Programa de Becas a lo largo de los años.

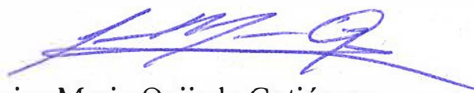
III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Fondo FANTEL, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Que tomando en consideración lo expresado por la Oficina de Becas del Ministerio de Educación, de FEDISAL y del Comité Consultivo de Becas de educación superior del Fondo FANTEL, se confirma que el **“Ranking de aspirantes a becas del año 2003”**, es información inexistente, debido a que no se localiza en ninguno de los archivos de los Entes que han estado involucrados en la ejecución del Programa de Becas a lo largo de los años.
4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos de los Entes Involucrados en la ejecución del Programa de Becas del Fondo FANTEL, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.
5. Según el Artículo 24 LAIP, y tal como lo ha razonado el Instituto de Acceso a la Información Pública por medio de su resolución N° 128-A-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, que entre otras cosas menciona: “ Este Instituto considera necesario establecer el criterio que cuando se trate de nombres de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los nombres tienen que ser públicos; dicho de otro modo, cuando una persona solicita información relativa al nombre de funcionarios o servidores públicos se tiene que entregar la información. Caso contrario sucede cuando se trata de nombres de personas que no son servidores públicos, pero que los entes obligados poseen sus datos, para estos casos, los entes obligados tienen la obligación de resguardar los datos personales”, en este caso, únicamente entregamos los nombres de las personas que han sido beneficiadas con beca, por considerarse el nombre completo de una persona un dato personal y por lo tanto de carácter confidencial.
6. Es importante mencionar también, que debido a que una parte de la información solicitada, nos ha

sido entregada en archivos PDF, de los cuales algunos de ellos están un tanto ilegibles.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

1. **Entregase** al peticionario la información relativa a su requerimiento que literalmente dice: **“las tablas de evaluación final de los aspirantes a beca FANTEL desde que existe el programa hasta la última convocatoria”**. En este caso, se entrega al peticionario, únicamente la información correspondiente a los aspirantes beneficiados con una beca.
2. Confirmase la inexistencia de la información de los requerimientos **“Ranking de aspirantes a becas del año 2003”**, debido a que no se localiza en ninguno de los archivos de los Entes que han estado involucrados en la ejecución del Programa de Becas a lo largo de los años.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Luisa Maria Quijada Gutiérrez
Oficial de Información

